

RESOLUCIÓN ADMQ 004-2024

PABEL MUÑOZ LÓPEZ

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que** el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- **Que** el artículo 238 de la Constitución determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

- **Que** el segundo inciso del artículo 254 de la Constitución señala: "Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado";
- **Que** los artículos 264 y 266 de la («Constitución») determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";
- **Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos

Página 1 de 9



RESOLUCIÓN ADMO 004-2024

niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...] La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)";

- Que el artículo 9 del COOTAD establece que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";
- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)";
- Que el artículo 89 del COOTAD señala: "Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.";
- Que las letras b) e i) del artículo 90 del COOTAD señala entre las atribuciones del señor Alcalde Metropolitano, las siguientes: "(...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)";
- Que el artículo 130 del COOTAD señala: "Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. [...]";
- Que el artículo 140 del COOTAD prevé: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo



RESOLUCIÓN ADMQ 004-2024

nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)";

- Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";
- Que el artículo 28 del (COA) señala: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";
- Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";
- Que el artículo 98 del COA dispone: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";
- **Que** el artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (LRDMQ) señala: "Representación legal y judicial. La representación legal del

Página 3 de 9



RESOLUCIÓN ADMQ 004-2024

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano, quien podrá delegarla con arreglo a esta Ley";

- Que el artículo 10 de la LRDMQ, en concordancia con los artículos 226 y 254 de la Constitución establece: "El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia (...)";
- Que el artículo 30.5 letras d) y u) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) prevé entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: "(...) d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; (...) u) Establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial y el medio ambiente, justificados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales";
- Que la Disposición General Trigésima Séptima de la de la LOTTTSV, señala que: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción, podrán establecer límites menores de velocidad por razones de prevención y seguridad, y fijar límites máximos y rangos moderados, sujetándose a los límites nacionales establecidos en el Reglamento General de Aplicación de esta Ley";
- Que con Resolución Nro. 0009-CNC-2014 de 12 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la viabilidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;
- Que el número 4 del artículo 3 de la Resolución Nro. 0009-CNC-2014 de 12 de diciembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias definió la "Red vial cantonal urbana";
- Que mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2023-0287-O de 12 de octubre de 2023, suscrito por el Mgs. Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, en calidad de Concejal Metropolitano dirigido al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de



RESOLUCIÓN ADMQ 004-2024

Quito, Pabel Muñoz manifestó lo siguiente: "(...) El literal d) del artículo 58 del COOTAD, le da la atribución a los concejales el de fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código y la ley, toda vez que son responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones y están obligados a rendir cuentas a sus mandantes. En este contexto, me permito solicitar a Usted señor Alcalde, que en el ámbito de sus competencias declare en emergencia vial a la Avenida Simón Bolívar, a través de sí mismo o por medio de la dependencia competente, con la finalidad de precautelar la integridad de la ciudadanía en las vías de administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme las atribuciones debidamente regladas para este nivel de gobierno, así como, las otorgadas por el ente rector de competencias; y, disponer a la entidades municipales establecer técnicamente los límites de velocidad en las vías y agotar todas las acciones ejecutivas necesarias para implementar las medidas de seguridad tendientes a salvaguardar la vida de los ciudadanos.";

Que con Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2023-0303-0 de 19 de octubre de 2023, el Mgs. Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, en calidad de Concejal Metropolitano solicitó al Alcalde Metropolitano "tomar medidas urgentes y acciones especiales para abordar la situación y brindar una respuesta más rápida a los problemas viales" y propuso las siguientes acciones: (i) asignación de recursos adicionales; (ii) restricciones de tránsito y tráfico; (iii) medidas de reparación y mantenimiento; (iv) aumento de la presencia de agentes municipales; y, (v) comunicación y concientización;

Que a través del memorando Nro. SM-2023-0680 de 24 de noviembre de 2023, el Secretario de Movilidad, Ing. Alex Pérez, solicitó al Mgs. Galo Cárdenas Villenas, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, que: "(...) En virtud de lo expuesto, dispongo que se proceda a emitir un informe técnico en cuanto a la siniestralidad en relación con lo manifestado por el señor Concejal Metropolitano, Mgs. Wilson Merino, proceder de acuerdo con lo que determina toda la normativa legal, vigente y aplicable.";

Que con memorando Nro. SM-DMPPM-2023-0833 de 28 de noviembre de 2023, la Mgs. María Alexandra Ocaña Aldaz, Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad – Subrogante, se dirige al Secretario de Movilidad, Ing. Alex Pérez, y señala: "(...) Al respecto, me permito poner en su conocimiento sr Secretario el Informe Técnico IT-SM-DMPPM-176 Análisis Siniestralidad Av. Simón Bolívar, solicitado por el Sr Concejal Metropolitano Wilson Merino, el cual contiene el criterio técnico, respecto a la siniestralidad en la Av. Simón Bolívar.";

Que el Informe Técnico Nro. 2023, IT-SM-DMPPM-176 de 27 de noviembre de 2023, elaborado por el Ing. Henry Vilatuña, Especialista de Servicios Municipales SM12,

Página **5** de **9**



RESOLUCIÓN ADMQ 004-2024

revisado y aprobado por la Arq. María Alexandra Ocaña Aldaz, Directora Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad – Subrogante, concluye que:

"De acuerdo a la OMS, los siniestros viales son unas de las principales causas de mortalidad y morbilidad a nivel mundial, lo que le convierte en un problema de Salud Pública.

El ser humano (conductor) es el factor común en los siniestrados viales de acuerdo a las estadísticas de mortalidad y morbilidad presentadas por la OMS, y otros organismos de seguridad vial.

Se ha identificado los siniestros viales como un problema en la Av. Simón Bolívar. Según lo reporta la AMT y ANT, asociado a: exceso de velocidad, irrespeto a las señales de tránsito, no mantener la distancia prudencial entre vehículos, no ceder el derecho de vía y, distracciones al conducir.

La Av. Simón Bolívar, se ha convertido en una de las arterias viales más peligrosas del DMQ, tomando en consideración el alto nivel de siniestralidad presente, según lo indica el anuario de Seguridad Vial 20224.

El Plan Maestro de Movilidad Sostenible 2022-2042, formula programas para reducir el número de siniestros viales en al menos al 50% en los próximos 20 años.

EL PMMS establece programas y subprogramas a mediano y largo plazo, que permitirán cumplir el objetivo de bajar la siniestralidad en las vías del DMQ.

El Banco Mundial por medio de la asistencia técnica no reembolsable al MDMQ a financiado el Inventario de Seguridad Vial de la Av. Simón Bolívar (ISV).

El ISV de la Av. Simón Bolívar y de las mesas técnicas realizadas por esta Secretaría para analizar la problemática presente en la Av. Simón Bolívar, se establecen acciones a corto (hasta 6 meses), mediano (6-12 meses) y largo plazo (más de 12 meses), la cual incluye los compromisos cumplibles de los actores identificados en solucionar la problemática.

Las acciones a ser tomadas para reducir el nivel de siniestralidad en la vía analizada como en otras del DMQ, debe ser sostenible en el tiempo. Asegurando la implementación de las acciones identificadas de forma continua.



RESOLUCIÓN ADMQ 004-2024

La seguridad vial, requiere el accionar de múltiples actores, como son las Secretarias de: movilidad, salud, territorio, educación, seguridad, participación ciudadana, ambiente.";

Que mediante memorado Nro. SM-2023-0699 de 30 de noviembre de 2023 el Secretario de Movilidad, Ing. Alex Pérez se dirige al Abg. Guido F. Vallejo, Asesor Legal de la Secretaría de Movilidad y dispone: "(...) Por lo descrito en líneas anteriores, pongo en su conocimiento que las recomendaciones efectuadas en el Informe Técnico IT-SM-DMPPM-176 son acogidas por este Despacho, en tal virtud dispongo que desde la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Movilidad se proceda a emitir el respectivo informe jurídico y se desarrolle el borrador de resolución que será remitida a la autoridad competente, proceder de acuerdo con lo que determina toda la normativa legal, vigente y aplicable.";

Que a través de memorando Nro. SM-AJ-2023-1159 de 30 de noviembre de 2023, el Abg. Guido F. Vallejo, Asesor Jurídico de la Secretaría de Movilidad, emite el Informe Jurídico solicitado por el Titular de esa Secretaría y remite el proyecto de resolución solicitado;

Que con oficio Nro. SM-2023-3178-0 de 30 de noviembre de 2023, el Secretario de Movilidad manifiesta al Alcalde Metropolitano lo siguiente:

"Con el honor de dirigirme ante su Autoridad señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y en relación con la siniestralidad de la AV. Simón Bolívar descrita en el Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRWE-2023-0303-0 de 19 de octubre de 2023 suscrito por el Mgs. Wilson Eduardo Merino Rivadeneira, en calidad de Concejal Metropolitano quien solicitó: "(...) tomar medidas urgentes y acciones especiales para abordar la situación y brindar una respuesta más rápida a los problemas viales" y propuso acciones: (i) asignación de recursos adicionales; (ii) restricciones de tránsito y tráfico; (iii) medidas de reparación y mantenimiento; (iv) aumento de la presencia de agentes municipales; y, (v) comunicación y concientización, tengo a bien adjuntar al presente los correspondientes informes Técnico y Jurídico emitidos por esta Secretaría de Movilidad, así como un borrador de resolución referente al tema tratado, para que, de así considerarlo, vuestra Autoridad disponga a quien corresponda el trámite respectivo conforme lo que determina la normativa legal, vigente y aplicable"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 9, 89, 90 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 47 y 98 del Código Orgánico Administrativo; y, 4 y 10 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Ouito.

1



RESOLUCIÓN ADMQ 004-2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito a la seguridad vial, en virtud de los siniestros ocurridos en el transcurso de los últimos meses, con énfasis en la avenida Simón Bolívar, vía que requiere la atención urgente de las entidades municipales competentes, a través de al menos las siguientes acciones:

- a) Fortalecer los controles de tránsito relacionados con exceso de velocidad y documentos habilitantes;
- b) Implementación de un programa de gestión inteligente de tránsito;
- c) Priorización de inversiones viales esenciales, con énfasis en la avenida Simón Bolívar (escalones planificados, puentes peatonales y pacificación de tránsito);
- d) Impulsar, dentro del marco legal vigente, la inversión privada para la puesta a punto de al menos la avenida Simón Bolívar y la Ruta Viva; y,
- e) Aplicación de campañas educativas y comunicacionales relacionadas a la seguridad vial y reducción de siniestros viales.

Artículo 2.- Solicitar al Concejo Metropolitano la aprobación del Plan Maestro de Movilidad Sostenible del DMQ 2023 – 2042 y disponer a la Secretaría de Movilidad que una vez aprobado se inicie con su inmediata implementación.

Artículo 3.- Exhortar al Concejo Metropolitano, dentro del ámbito de sus competencias, realice las modificaciones regulatorias necesarias para exigir que los vehículos que presten un servicio de transporte público o comercial en el DMQ efectúen la revisión técnica vehícular en los centros autorizados por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encargar al Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tomar todas las acciones correspondientes con la finalidad de ejercer los controles correspondientes que permitan la pronta reducción de la siniestralidad en la avenida Simón Bolívar.

SEGUNDA. – Encargar a la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas tomar todas las acciones correspondientes con la finalidad de que se efectúe el mantenimiento correspondiente y se rehabilite la avenida Simón Bolívar.

TERCERA. – Encargar a la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito tomar las acciones correspondientes, con la finalidad de desarrollar un plan comunicacional que permita concientizar a la ciudadanía y reducir de esta manera la siniestralidad en el tramo que comprende la avenida Simón Bolívar.



RESOLUCIÓN ADMQ 004-2024

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encargar a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución a las autoridades descritas en este instrumento; así como, el archivo y custodia de ésta.

TERCERA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de enero de 2024.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO